

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 25 de Enero pasado, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden 8 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente promovido por D. Manuel de Cárdenas contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Valencia que le negó el abono de haberes que tenia devengados como Sobrestante de carreteras que habia sido.

Resultó que en 5 de Setiembre de 1882, el expresado D. Manuel Cárdenas elevó una instancia á la Diputacion haciendo constar que en 31 de Diciembre de 1869 fué nombrado por aquella corporacion empleado oficial y público de las dependencias de la misma, desempeñando los deberes y funciones de su cargo, y percibiendo el sueldo anual de 500 escudos hasta 19 de Mayo de 1873, en que fué suspendido de empleo y sueldo en virtud del expediente que se le formó, y más tarde por haberse pasado el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios y haber sido procesado juntamente con D. Vicente Peris, Director de Caminos, y D. Manuel Giner, Ayudante de obras públicas, cuya causa terminó dictándose auto de sobreseimiento primero y despues sentencia absolutoria, lo que acreditó por medio del correspondiente testimonio librado por el Relator Secretario de la Audiencia territorial que presentó unido á la instancia y que figura en el expediente.

En su consecuencia, el interesado exponia que siendo ejecutoria la sentencia, quedaba completamente rehabilitado y restituidas las cosas al ser y estado que tenian antes de comenzar el procedimiento y con derecho á la reposicion, mucho más cuando no ha-

bia sido todavía declarado cesante, sino suspenso y en expectativa del resultado de la causa; y que habiendo sido el fallo absolutorio, la reposicion debia ser el corolario lógico y consiguiente; pero si que la Diputacion no lo consideraba así, debia por lo menos abonarle los honorarios que tuviera devengados hasta que se le notificase la cesantía, por todo lo cual concluia suplicando á la Diputacion que le levantase la suspension de empleo y sueldo, y que le pagase los sueldos pertenecientes al período de la suspension y las cantidades que acreditó en la liquidacion que últimamente presentó y le fué aprobada.

En vista de esta instancia, la Comision provincial, en sesion celebrada el 23 de Setiembre del mismo año, acordó, segun consta por certificacion del Secretario, que eran de abonar desde luego las cantidades que D. Manuel Cárdenas acreditó en la última liquidacion haber satisfecho como Habilitado que era, para hacer los pagos de la provincia, y cuyas cuentas aprobó la Diputacion, y en cuanto á los otros dos extremos que comprendia la solicitud, no siendo asunto urgente, debia darse cuenta á la Diputacion.

Hecho así, esta corporacion, en sesion de 21 de Noviembre y á propuesta de la comision de Fomento y Hacienda, acordó no acceder á lo solicitado por D. Manuel Cárdenas, y que se tuviera en cuenta lo expuesto por el mismo para utilizar sus servicios, en la ocasion en que fueran necesarios, declarándose asimismo que el procedimiento á que habia estado sujeto no le imprimia nota desfavorable en su carrera.

Contra este acuerdo de la Diputacion recurrió en alzada el expresado Cárdenas ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Diciembre de 1882, y en su consecuencia, el Gobernador remitió el expediente juntamente con un dictámen de la Comision provincial contrario á la pretension del recurrente por considerar que con arreglo á las leyes la Diputacion es libre en cuanto al nombramiento y cese de todos sus empleados, y que por otra parte D. Manuel Cárdenas no puede reclamar honorarios por servicios que durante el tiempo de la suspension no ha realizado, y que si á los Directores de carreteras D. Vicente Peris y don Manuel Giner, suspensos á la vez que aquel, se les nombró de nuevo y aun

se les abonaron los atrasos, fué porque la suspension de estos no duró más que 13 meses, y al considerar la Diputacion necesarios los servicios de dichos empleados, estimó igualmente justo que se les abonase lo que habian dejado de percibir. La Direccion general de Administracion local, en nota de 14 de Agosto último, propuso que se pidiese al Gobernador civil una certificacion del acta de la sesion celebrada por la Comision provincial en 27 de Enero de 1876, y acordado así, y remitida por la expresada autoridad, resulta de ella que el referido acuerdo recayó á consecuencia de una instancia que presentó D. Manuel Cárdenas cuando por el Juzgado se dictó auto de sobreseimiento en la causa que se le seguia y en la que el interesado pedia que se le alzase la suspension, por lo cual se resolvió que hasta tanto que por la Sala de lo criminal de la Audiencia se confirmara el sobreseimiento no podia accederse á su peticion.

En vista de todos estos antecedentes el citado centro directivo es de opinion de que se revoque el acuerdo de la Diputacion provincial apelado, y que se ordene á dicha corporacion que incluya en su presupuesto la cantidad á que asciendan los sueldos que reclama D. Manuel Cárdenas y Sedano hasta 21 de Noviembre de 1882, en que se declaró por aquella que no le eran necesarios sus servicios. En tal estado se ha remitido el expediente á informe de esta Seccion, la que despues de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes van unidos al mismo, entiende que en el mero hecho de no haber sido separado del cargo que desempeñaba D. Manuel Cárdenas en la Diputacion provincial de Valencia cuando se pasó el tanto de culpa á los Tribunales y se incoó el procedimiento criminal que contra el mismo se siguió, y al declararle aquella corporacion suspenso de empleo y sueldo en 13 de Mayo de 1873, no dejó de considerarle como empleado de la misma, aunque á la expectativa de lo que de la causa resultase, pues si bien en uso de sus facultades podia haberlo separado, es lo cierto que no lo verificó entonces ni aun posteriormente, puesto que la Comision provincial, en su acuerdo de 27 de Enero de 1876, no rechazó de plano la instancia que entonces presentó Cárdenas, limitándose únicamente á manifestarle que hasta

que la Audiencia no confirmase el sobreseimiento decretado por el Juzgado no procedia acceder á su pretension. En este supuesto, pues, y dictada por la Audiencia la sentencia absolutoria es evidente que el acuerdo de la Diputacion provincial de 21 de Noviembre de 1882 carece en absoluto de fundamento; pues si bien los derechos creados á favor de los que en virtud de la suspension de D. Manuel Cárdenas fueron nombrados para sustituirle pueden constituir un obstáculo para la reposicion de aquel en el cargo que desempeñó, no lo son para que se le abonen los atrasos que reclama, tanto más cuanto que en las mismas circunstancias se encontraban D. Vicente Peris y D. Manuel Giner, y á ambos pagó la Diputacion los honorarios que habian devengado mientras duró la suspension, sin que por otra parte pueda significar nada el hecho que alega en su dictámen la Comision provincial de que la suspension de estos no duró más que 13 meses, y la de Cárdenas nueve años, pues como hace notar la Direccion de Administracion local en su extenso y razonado informe, esa mayor ó menor duracion no puede constituir la base de la justicia, tanto más cuanto que de aceptarse semejante teoria tampoco debieron abonarse sus sueldos á Peris y á Giner, puesto que no prestaron servicios de ninguna clase durante la suspension de sus cargos.

En resumen, pues, la Seccion opina que no habiendo cesado legalmente D. Manuel Cárdenas en el cargo que desempeñó en la Diputacion de Valencia hasta que recayó el acuerdo de esta corporacion, que ha producido el recurso de alzada objeto de este dictámen, proceda en justicia que se abonen al recurrente los honorarios que debió percibir mientras duró la suspension.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 6 de Marzo.)



cipal ó en su defecto de la provincia, circunstancia que se considerará de preferencia.

Será obligacion del cargo asistir á la oficina todas las horas señaladas á los empleados de la Secretaría general y especialmente á las que le determine la Alcaldía para el despacho de los asuntos que la incumben.

Preparar la correspondencia particular de la Alcaldía en los casos que se le ordene.

Asistir á las sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal como auxiliar del Secretario de la corporacion.

Las solicitudes se presentarán documentadas dentro de los treinta primeros dias, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 6 de Marzo de 1884.—Lino de V. Ceballos.

Si bien las disposiciones adoptadas desde el mes de Abril último por esta Alcaldía acerca de la mendicidad han dado favorable resultado segun se expresa en el siguiente cuadro que demuestra el movimiento de este servicio, no ha sido completo como se proponia, debido á diferentes causas que no son del caso enumerar.

Mendigos de ambos sexos de fuera de la provincia remitidos á disposicion de las respectivas autoridades. . . . .	197
Idem de Ayuntamientos de esta provincia que fueron expulsados con destino á sus respectivos pueblos. . . . .	132
Idem procedentes de esta poblacion que fueron acogidos en el Hospital y casa de Caridad. . . . .	75
Idem colocados en talleres y casas de socorros. . . . .	42
<b>Total expulsados y recogidos desde la fecha expresada. . . . .</b>	<b>446</b>

En su consecuencia y con el fin de extirpar radicalmente los restos que aun existen de los que se dedican á la mendicidad ofendiendo al decoro y las buenas costumbres de esta culta ciudad, vengo en disponer:

1.º Se prohíbe en absoluto la mendicidad en los sitios públicos de todo el distrito municipal. Esta disposicion no alcanza á los templos y sus accesorias donde por esta segunda vez no tiene por conveniente la Alcaldía adoptar disposicion alguna.

2.º Los mendigos serán detenidos y puestos á disposicion de mi autoridad.

3.º La guardia municipal y en particular sus cabos y Jefes quedan encargados de la ejecucion de estas disposiciones, conminando á estos últimos con destitucion de cargo en caso probado de tolerancia ó consentimiento.

Santander 7 de Marzo de 1884.—Lino de V. Ceballos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Febrero último y aprobado por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Confirmar el acuerdo adoptado en sesion del dia 2 de Enero último desestimando la instancia de D. Lorenzo del Campo, veterinario municipal, sobre aumento de sueldo.

Conceder á D.ª Felisa Jimenez, viuda del empleado municipal D. Claudio Goire, como socorro por una vez, un aumento del haber de su finado esposo.

Suscribirse por un ejemplar á la Biblioteca judicial.

Autorizar á la Alcaldía para el arrendamiento de los cajones desocupados de los mercados públicos, y hacer en ellos las reparaciones indispensables.

Adquirir una nueva colgadura para los balcones de la casa Consistorial, autorizando á la Alcaldía al efecto.

Facultar al Alcalde de barrio del pueblo de Monte para la poda de los árboles que existen al márgen de la carretera denominada del Caleruco.

Aprobar el remate celebrado para el acopio de 4.500 metros cúbicos de grava con destino á la reparacion de vias públicas y su adjudicacion á D. Antonio Perez Hermosa.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios y jornales reglamentarios por los trabajos de extincion del incendio ocurrido en la casa núm. 4 de la plaza de la Constitucion.

Asegurar contra incendios los efectos y mobiliario de los establecimientos municipales de beneficencia, previo su inventario y tasacion, y que la comision de Hacienda nombre dos individuos de su seno que se unan á la de beneficencia para la ejecucion de lo acordado.

Desear una proposicion formulada por el Sr. Gandarillas para que se destituyese al Arquitecto municipal.

Aprobar otra proposicion suscrita por varios señores Concejales para que acordase el Ayuntamiento haber visto con desagrado el inusitado é impropio ataque dirigido contra el Arquitecto en la anterior proposicion.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver una solicitud de D. Manuel Toca Aguirre para que se le elimine del padron de vecinos de esta ciudad.

Aprobar para su publicacion el extracto de cuenta por fondos del presupuesto correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio económico.

Aprobar las resoluciones propuestas por la comision á que corresponde el negociado de elecciones en las reclamaciones presentadas para la rectificacion de las listas de electores en la renovacion de Concejales.

Conceder permiso á D. Eduardo Ruiz para abrir un hueco de puerta en la planta baja de la fachada Norte de la casa núm. 30 de la calle de la Compañía.

Denegar la solicitud de D. Juan Santelices para que se le abonen 1.250 pesetas como adelanto de alquileres por el edificio arrendado para casa cuartel del depósito de embarque para Ultramar.

Contratar por medio de subasta la instalacion de un trozo de acera entre la calle de Atarazanas y la del Rincon, adosada al muro de la Cuesta de Gibaja.

Desestimar la pretension de la empresa del ferro-carril al Sardinero para que se reduzca la extension de las fajas de las vias públicas, cuya reparacion es de su cargo en aquellas en que se sustituyó el empedrado actual por otro de mayor costo.

Asignar como gratificacion anual sobre su haber al veterinario municipal D. Manuel Varela la cantidad de 125 pesetas.

Manifestar al agente general de la compañía de aparatos refrigeradores para la conservacion de sustancias alimenticias, que el Ayuntamiento no tiene locales á propósito para establecerlas.

Encomendar á la comision de policia de formular un proyecto de reglamento para las casas de cocorro que el Ayuntamiento sostiene.

Celebrar sesiones extraordinarias diariamente para el examen y votacion del proyecto de presupuesto ordinario del próximo ejercicio económico, dando principio el dia 22 del actual á las once de su mañana.

Aprobar hasta la relacion núm. 21 inclusive, concerniente al personal y material de obras públicas del proyecto del presupuesto para el próximo ejercicio económico.

Nombrar para la plaza vacante en el personal encargado de la limpieza pública á D. Domingo Carrasco.

Acceder á la peticion de D. Antonio

Aprobar el remate celebrado para el

adoquinado de las secciones de calles que rodean la casa cuya construccion está terminando el Sr. Marqués de Casa-Pombo y la adjudicacion de aquel á D. Manuel Lejardi, y el remate celebrado tambien para el adoquinado de la calle de Becedo y su adjudicacion á D. Manuel Catalan.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios y jornales reglamentarios por los trabajos de extincion del incendio ocurrido en la casa núm. 4 de la plaza de la Constitucion.

Asegurar contra incendios los efectos y mobiliario de los establecimientos municipales de beneficencia, previo su inventario y tasacion, y que la comision de Hacienda nombre dos individuos de su seno que se unan á la de beneficencia para la ejecucion de lo acordado.

Desear una proposicion formulada por el Sr. Gandarillas para que se destituyese al Arquitecto municipal.

Aprobar otra proposicion suscrita por varios señores Concejales para que acordase el Ayuntamiento haber visto con desagrado el inusitado é impropio ataque dirigido contra el Arquitecto en la anterior proposicion.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver una solicitud de D. Manuel Toca Aguirre para que se le elimine del padron de vecinos de esta ciudad.

Aprobar para su publicacion el extracto de cuenta por fondos del presupuesto correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio económico.

Aprobar las resoluciones propuestas por la comision á que corresponde el negociado de elecciones en las reclamaciones presentadas para la rectificacion de las listas de electores en la renovacion de Concejales.

Conceder permiso á D. Eduardo Ruiz para abrir un hueco de puerta en la planta baja de la fachada Norte de la casa núm. 30 de la calle de la Compañía.

Denegar la solicitud de D. Juan Santelices para que se le abonen 1.250 pesetas como adelanto de alquileres por el edificio arrendado para casa cuartel del depósito de embarque para Ultramar.

Contratar por medio de subasta la instalacion de un trozo de acera entre la calle de Atarazanas y la del Rincon, adosada al muro de la Cuesta de Gibaja.

Desestimar la pretension de la empresa del ferro-carril al Sardinero para que se reduzca la extension de las fajas de las vias públicas, cuya reparacion es de su cargo en aquellas en que se sustituyó el empedrado actual por otro de mayor costo.

Asignar como gratificacion anual sobre su haber al veterinario municipal D. Manuel Varela la cantidad de 125 pesetas.

Manifestar al agente general de la compañía de aparatos refrigeradores para la conservacion de sustancias alimenticias, que el Ayuntamiento no tiene locales á propósito para establecerlas.

Encomendar á la comision de policia de formular un proyecto de reglamento para las casas de cocorro que el Ayuntamiento sostiene.

Celebrar sesiones extraordinarias diariamente para el examen y votacion del proyecto de presupuesto ordinario del próximo ejercicio económico, dando principio el dia 22 del actual á las once de su mañana.

Aprobar hasta la relacion núm. 21 inclusive, concerniente al personal y material de obras públicas del proyecto del presupuesto para el próximo ejercicio económico.

Nombrar para la plaza vacante en el personal encargado de la limpieza pública á D. Domingo Carrasco.

Acceder á la peticion de D. Antonio

Aprobar el remate celebrado para el

Perez, contratista del acopio de grava, para que se le hagan los pagos por entregas de á 500 metros.

Desestimar la pretension hecha á nombre de Sr. Conde de Isla Fernandez para que el adoquinado de la calle de Becedo avance todo el frente de la casa de su pertenencia situada á la cabeza del Tinglado.

Santander 7 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Lino de Villa Ceballos —Adolfo de la Fuente.

*Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.*

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento para el año 1884 á 1885, los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en papel correspondiente, durante el término de 20 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado el plazo que se señala no serán admisibles.

Alfoz de Lloredo 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Sanchez.

*Ayuntamiento de Camaleño.*

Los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la confeccion del último repartimiento de territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en el papel correspondiente, señalándose como plazo al efecto, todo el corriente mes, pasado el cual ya no serán admitidas.

Camaleño 4 de Marzo de 1884.—Ramon de Estrada y Valié.

*Ayuntamiento de Pesaguero.*

Los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica y urbana desde la formacion del apéndice al amillaramiento en el año último, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones por duplicado de alta y baja, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el concepto de que las que se presenten fuera del plazo señalado ó no se acompañe á las mismas los justificantes que la ley determina, serán desechadas.

Pesaguero 4 de Marzo de 1884.—Por orden del Alcalde, Jaime de la Fuente, Secretario.

*Ayuntamiento de Piélagos.*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico de 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion ó movimiento en sus fincas durante el año actual, se servirán presentar sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento para el dia 24 del que cursa, pasado este no les serán admitidas.

Piélagos y Marzo 6 de 1884.—El Alcalde, Vicente Velez.

*Ayuntamiento de Santoña.*

Debiendo procederse á la formacion

del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año económico de 1884 á 1885, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y en el papel correspondiente, las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos que lo justifiquen en debida forma, debiendo advertirse que espirado que sea el plazo que se señala no serán admitidas.

Santoña 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde accidental, E. Stevez.

#### Ayuntamiento de Rasines.

Hasta el día treinta y uno del presente mes serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que justificadas en debida forma presenten los propietarios en el distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza urbana, rústica ó pecuaria desde el último repartimiento, á fin de formar el apéndice al amillaramiento como base para el repartimiento de 1884-85, debiendo advertirse á los interesados que las relaciones que se presenten despues de espirado el plazo que se señala no serán admitidas.

Rasines, Marzo 3 de 1884.—Gorgonio Gomez.

#### Ayuntamiento de Cabuérniga.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en Secretaría las relaciones de alta y baja en término de quince días para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1884 á 1885.

Valle de Cabuérniga 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde accidental, Maximino de los Rios del Tejo.

#### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.

Los contribuyentes de este término municipal así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten la trasmisión de dominio y pago á la Hacienda de los correspondientes derechos, para en su vista y trascurrido dicho plazo, proceder á la formación del apéndice que servirá de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1884 á 1885.

Villaverde de Trucíos 5 de Marzo de 1884.—El Alcalde, P. D., Joaquin Rozas.

#### Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Los contribuyentes de este distrito municipal que durante el año anterior hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente mes las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, á fin de formar el apéndice

al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial del próximo ejercicio de 1884 á 85, pues pasado dicho día no serán admitidas.

Bárcena de Pié de Concha y Marzo 5 de 1884.—Ricardo S. Obregon.

#### Ayuntamiento de Arenas.

Hasta el último día del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento de once á doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde de todos los días no festivos, las relaciones de alta y baja de los bienes que hayan sufrido alteración desde que se confectionó el último repartimiento, debiendo procurar los contribuyentes que tengan variación en su riqueza acompañar á sus relaciones de alta los respectivos documentos justificativos, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Arenas 8 de Marzo de 1884.—José Gonzalez.

#### Ayuntamiento de Lumason.

Hasta el 27 del corriente mes se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros, hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana en el actual año económico.

Lumason y Marzo 8 de 1884.—El Alcalde, Urbano G. Dosal.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. EUGENIO DE MONCALIAN Y YERRA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Ramona Gomez, natural de la provincia de Santander y vecina que fué del pueblo de Santa Isabel en esta isla, la cual falleció en este partido, barrio de las Vayas, el día diez y ocho de Agosto del año anterior sin disposición testamentaria, para que dentro del término de cincuenta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Ponce á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eugenio de Moncalian.—El Escribano, Tomás Monsanto.

D. VALENTIN DIEZ DE LA LASTRA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada del ausente D. Jerónimo Rocillo Torre, natural de Colindres y que ha cumplido la edad de cien años, para que comparezcan á deducirlo dentro de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, debiendo advertir que reclama dicha herencia doña Eugenia Gándara Rocillo, sobrina carnal, y se han presentado don Tomás Rocillo y Rocillo también sobrina carnal y don Francisco Federico de la Gándara Bernales, como inmediato sucesor de un vínculo que poseía dicho ausente.

Dado en Laredo, Febrero veintisiete de mil ochocientos ochenta y cuatro.—

Valentin Diez de la Lastra.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

D. ANICETO LOPEZ GARCÍA, Alférez del batallón de depósito de Santander, núm. 133.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta disponible de este batallón, Pedro Pascual Diaz y Diaz, por haber desaparecido del punto de su residencia y no haberse presentado á pasar la revista anual que está prevenida por disposiciones vigentes, y usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Tudanca, hijo de Tiburcio y de Juana, señalándole el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 4 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Aniceto Lopez.

Regimiento infantería de Búrgos, número 36, primer batallón.

D. LÁZARO GARCÍA Y LOPEZ, Comandante graduado, Capitan Fiscal del primer batallón del expresado cuerpo.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al soldado de la 4.ª compañía del mismo, Ignacio Retegue Zalacains, natural de Rentería, provincia de Guipúzcoa, juzgado de 1.ª instancia de San Sebastian, distrito militar de las provincias Vascongadas, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á todo Fiscal militar, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia principal de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Búrgos 28 de Febrero de 1884.—Lázaro García.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE.  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos  
**VILLE DE BREST**

Capitan Nouvellon,  
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ,  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,  
1.º Guadeloupe, Martinique, Santa Lucía, Demerari, Surinan y Cayenne.

2.º San Juan de Puerto Rico, Ma-

**ASMA** CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR.**

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en París. — Madrid: Agencia franco-española, Sordo, 34

Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

Yagué, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

**SAINT SIMON**

Capitan H. Durand.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Guadalupe, Martinica.

Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BREST**

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE MARSEILLE**

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAGILLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**Ferdinand de Lesseps**

Capitan Baquesne,

saldrá del HAVRE y BORDEAUX

PARA VERACRUZ el día 4 del actual

con escalas en San Thomas, Ponce,

Mayagüez, Puerto Plata,

Cabo Haitiano y Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**WASHINGTON**

Capitan Dardignac,

saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el día 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira,

Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA

En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten enoras en la clase puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camarás, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.

Las agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-4

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.

**NEURALGIAS** JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGICAS** del Dr. CRONIER.